



INTENDENCIA DE PRESTADORES
Subdepartamento de Asesoría Legal y
Registro de Prestadores

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 304

SANTIAGO, 31 AGO. 2011

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 121 del DFL Nº1 de 2005, de Salud; en los artículos 9º y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud contenido en el D.S. Nº 15 de 2007, de Salud; en el Decreto Exento Nº 18 de 2009, de Salud, que aprueba los Estándares Generales para prestadores institucionales de salud; en la Ley Nº19.880 y, lo prevenido en las Circulares IP/Nº1 de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras, Nº 3 de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas y Nº 4/2007, que modifica a la referida Circular IP Nº 3 y,

CONSIDERANDO:

1º.- Que mediante la solicitud Nº 23-10 del sistema de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras, de fecha 18/11/2010, la sociedad de responsabilidad limitada "**Lanza y Sepúlveda Limitada**", R.U.T. Nº 76.116.329-9, domiciliada en calle Merced Oriente Nº 78, Viña del Mar, Región de Valparaíso, cuyo nombre de fantasía es "**Higea Salud Ltda.**", ha requerido a esta Intendencia autorización para realizar "*Actividades de acreditación relativas a los Estándares Generales para prestadores Institucionales de Salud de Atención Abierta y Cerrada, aprobados por el Decreto Exento Nº18, de 2009, del Ministerio de Salud*";

2º.- Que, en los informes jurídicos que rolan en estos autos administrativos y que se tienen como parte integrante de la presente resolución, se consignó el cumplimiento por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el artículo 11 del Reglamento del Sistema de Acreditación, proponiéndose en consecuencia que se la autorizara como entidad acreditadora para ejecutar actividades de acreditación relativas a la evaluación de los Estándares Generales de Acreditación para prestadores institucionales de salud de Atención Abierta o Cerrada.

3º.- Que, "**Lanza y Sepúlveda Limitada**" ha acreditado mediante los antecedentes documentales que rolan en autos y que se tienen como parte integrante de la

presente resolución, **su personalidad jurídica y la vigencia de ésta**, dando cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en el Artículo 9 del referido Reglamento;

4°.- Que, en cuanto a la **representación** de la entidad solicitante, la Cláusula Cuarta de su Escritura Pública de Constitución, otorgada en la Notaría de Viña del Mar, de don Raúl Farren, con fecha 24 de septiembre de 2010, señala que la *"Administración y el uso de la razón social corresponderá a ambas socias las cuales actuando separadamente y anteponiendo la razón social a su firma, la representarán con las más amplias facultades."*

En consecuencia, y pese a que en su solicitud, la entidad indica a la socia doña Carolina Sepúlveda Villegas como su representante legal, jurídicamente, ambas socias poseen dicha atribución, razón por la cual, atendida la necesidad de establecer un representante único para efectos de mantener la eficacia y regularidad en las comunicaciones o notificaciones que se realicen entre la señalada entidad y esta Superintendencia de Salud, se apercibirá en lo resolutivo de este acto a fin que realice la designación de dicho representante.

5°.- Que en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento respecto de los Directores Técnicos de las Entidades, como se consigna tanto en el Informe Técnico del 20 de abril de 2011, como en el Informe Jurídico del 05 de mayo de 2011, los antecedentes documentales acompañados por la solicitante son suficientes para acreditar que la **Directora Técnica** propuesta, doña Sandra Lanza Sagardía, de profesión médico-cirujano, R.U.N. N° 13.124.963-2, domiciliada en calle Vicente Reyes N°190, dpto. 62, comuna de Recreo, Región de Valparaíso, posee la **idoneidad suficiente** para ejercer dicha función, en virtud de haber demostrado su formación en salud pública, en gestión en salud y en evaluación de Prestadores Institucionales de Salud y, su experiencia de al menos tres años en dichas áreas;

6°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el mismo Artículo 10 del Reglamento respecto del cuerpo de **profesionales evaluadores** propuestos, como se consigna tanto en el Informe Técnico, como en el Informe Jurídico, referidos en el Considerando precedente, las inscripciones de los respectivos títulos profesionales en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, los antecedentes documentales auténticos existentes en este Organismo público y los acompañados por la solicitante para acreditar su condición de profesionales universitarios, idóneos y que cuentan con la capacitación pertinente según los contenidos que refiere el Artículo 12 del mismo Reglamento, permiten establecer que los profesionales que a continuación se señalan reúnen las condiciones de idoneidad técnica y suficiencia para que la entidad solicitante pueda ejecutar debidamente las actividades de evaluación propias de la actividad de acreditación de prestadores institucionales de salud de atención abierta y cerrada: **1)** Claudia Arregui Reyes (R.U.N. 10.474.080-4); **2)** Rossana Ruiz Canelo (R.U.N. 9.824.699-1); **3)** Patricia Díaz Zamora (R.U.N. 7.326.094-9); **4)** Mariana Silva Garcés (R.U.N. 6.094.780-5); **5)**

Carolina Sepúlveda Villegas (R.U.N. 13.311.798-9); y, **6)** Sandra Lanza Sagardía (R.U.N. 13.124.963-2);

7°.- Que, los antecedentes acompañados por "Lanza y Sepúlveda Limitada" relativos a los contratos que dan cuenta de la vinculación existente entre esa sociedad y los profesionales indicados en el considerando precedente son válidos y suficientes en cuanto a su naturaleza jurídica, toda vez que demuestran la existencia de un acuerdo jurídicamente válido y obligatorio de prestación de servicios civiles de vigencia indefinida, según se consigna en el informe jurídico antes citado.

8°.- Que, además, "Lanza y Sepúlveda Limitada" propuso durante el presente procedimiento administrativo complementar su capacidad técnica de evaluación mediante la incorporación de "asesores expertos" para la evaluación de materias específicas dentro de los procesos de acreditación de los prestadores. Los profesionales propuestos fueron los siguientes: 1) Cristián Vásquez Rivera (R.U.N. 7.698.840-4), en el área de la Calidad Asistencial y Recursos Humanos; 2) Isabel Gutiérrez Bustamante (R.U.N. 7.657.598-3), en el área de Gestión Clínica y Registros Clínicos y, 3) Lissette Araya Vásquez (R.U.N. 16.142.473-0), en el área de Equipamientos Médicos e Instalaciones Clínicas. Se evaluaron sus antecedentes relativos a la habilitación e idoneidad, acogiendo la solicitud en orden a que ejerzan únicamente funciones de asesoría en los procedimientos de acreditación, por lo que tendrán la calidad de "profesionales asesores" de la entidad.

9°.- Que, los antecedentes acompañados por la solicitante relativos a los contratos que dan cuenta de la vinculación existente entre la entidad solicitante y los profesionales asesores indicados en el Considerando precedente son válidos y suficientes en cuanto a su naturaleza jurídica, toda vez que demuestran la existencia de un acuerdo jurídicamente válido y obligatorio de prestación de servicios civiles, de vigencia indefinida, según se consigna en el referido informe jurídico de 5 de mayo de 2011;

10°.- Que, de otra parte, el Informe Técnico, en mérito del Acta de Visita Inspectiva, se pronuncia favorablemente respecto del cumplimiento por parte de "Lanza y Sepúlveda Limitada" de disponibilidad efectiva de la infraestructura física a que refiere el inciso final del artículo 10 del Reglamento consignando "Se acredita por el respectivo contrato de arrendamiento, así como por lo observado en la señalada visita: *dependencias (1 oficina, 1 baño, sala de reuniones), implementos de oficina, inventario de mobiliario, conectividad, puntos de red informático*". Además, se señala que la indicada entidad solicitante cuenta con apoyo administrativo suficiente otorgado por Purcel y Povea Ltda., consistente en la prestación de servicios de administración y secretaría, que incluye recepción y registro de llamadas, recepción y registro de correspondencia, manejo de llaves de puerta principal y oficina y apertura y cierre de puertas y servicio de aseo de oficinas;

11°.- Que, el contrato de arrendamiento de las dependencias comerciales referidas en el Considerando precedente, ubicadas en el inmueble de calle Merced Oriente N°78, ciudad y comuna de Viña del Mar, da cuenta de la existencia de un acuerdo jurídicamente válido y obligatorio, en virtud del cual la entidad solicitante hace uso de ellas legalmente;

12°.- Que, "Lanza y Sepúlveda Limitada", ha acreditado que su objeto social consiste en la prestación de servicios profesionales en las diversas ramas o especialidades de la medicina, y la realización de cualquier otra actividad profesional derivada o relacionada, en la actualidad o en el futuro, con ella, en forma directa o mediante convenio, sea a particulares o beneficiarios del Fondo Nacional de Salud Previsional, Servicios de Bienestar o de Organismos del Sector Público, municipal o privado. Se comprenden también, dentro del objeto social, las actividades de profesionales paramédicos, actividades relacionadas con la salud humana, servicios médicos en forma independiente, establecimientos de atención médica ambulatoria, especialidades de la medicina general, niño y adulto, pediatría, medicina familiar, psiquiatría, geriatría, ginecología, asesoría técnica de las especialidades de gestión en salud, capacitaciones e-learning en el área salud y cualquier otro negocio relacionado que acordaren las socias y, la Acreditación y/o evaluación de prestadores institucionales;

13°.- Que, dado que "Lanza y Sepúlveda Limitada" solicitó que se la autorizara como Entidad Acreditadora para la ejecución de Actividades de acreditación relativas a los Estándares Generales para prestadores Institucionales de Salud de Atención Abierta y Cerrada, esta Intendencia sólo analizó sus capacidades evaluadoras en ese ámbito, no obstante, dicha entidad podrá solicitar, en cualquier momento, la ampliación de la autorización que por esta resolución se le concede, para la evaluación de otros estándares de acreditación que se encontraren vigentes o que se determinen en el futuro por el Ministerio de Salud;

14°.- Que el acta de la sesión del Comité de Evaluación efectuada el 18 de agosto de 2011, da cuenta de la recomendación hecha a este Intendente en el sentido de aprobar la solicitud de autorización formulada por "Lanza y Sepúlveda Limitada", atendidas las conclusiones de los Informes Técnico y Jurídico correspondientes.

En mérito de lo expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1°.- AUTORIZÁSE a la sociedad de responsabilidad limitada "**Lanza y Sepúlveda Limitada**", cuyo nombre de fantasía es "**Higea Salud Ltda.**", como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales, para la ejecución de actividades de evaluación y acreditación de los Estándares Generales relativos a prestadores

institucionales de salud de Atención Abierta y Cerrada, aprobados por el Decreto Exento N° 18, de 2009, del Ministerio de Salud.

2°.- Los cargos y funciones descritos en la parte considerativa de la presente resolución, deberán ser desempeñados dentro del ámbito establecido y por las personas individualizadas en los considerandos 5°, 6° y 8°.

3°.- Para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros estándares que haya dictado o dicte el Ministerio de Salud, esta entidad deberá solicitar la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto la capacidad e idoneidad técnica para la debida evaluación y acreditación de aquéllos.

4°.- PREVIÉNESE a la Entidad Acreditadora autorizada en los siguientes sentidos:

a) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, **mantenga la capacidad técnica idónea y suficiente** acreditada en el presente procedimiento y, en todo caso, informe a la Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio relevante que experimente en **materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores, asesores y personal de apoyo**, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, **tan pronto tales cambios ocurran**;

b) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, mantenga la capacidad que asegure el adecuado cumplimiento de sus funciones evaluadoras durante la vigencia de la presente autorización, así como para atender los requerimientos del público interesado y las actividades de fiscalización que se ejecuten a su respecto. Reiterase en este sentido que todo cambio relevante que experimente la entidad solicitante en esta materia deberá informarse y acreditarse, **tan pronto ocurra**;

c) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto y dentro de un plazo de **40 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución, la Entidad "**Lanza y Sepúlveda Limitada**" **designe un representante único** ante esta Superintendencia de Salud, mediante mandato simple, cuestión que deberá acreditar presentado al efecto los antecedentes respectivos;

5°.- La presente autorización tendrá una **vigencia** de 5 años, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución.

Si la entidad autorizada quisiere, al término del plazo señalado precedentemente, **renovar su autorización** de funcionamiento, deberá, dentro del plazo de 90 días hábiles anteriores al vencimiento del antedicho plazo, solicitar expresamente a esta

Intendencia, y de conformidad a las normas del Título III del Reglamento, la correspondiente renovación. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo de vigencia

6°.- INSCRÍBASE a la sociedad de responsabilidad limitada denominada "**Lanza y Sepúlveda Limitada**" como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas.

Sirva la presente resolución como suficiente instrucción para el Funcionario Registrador de esta Intendencia de Prestadores.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante carta certificada.

Por último, se informa a Ud. que, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, en contra del presente acto puede deducir los recursos de reposición, ante esta Intendencia, y el recurso jerárquico, ante el Sr. Superintendente, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la notificación del presente Oficio.



CRISTIÁN TORTELLA IBÁÑEZ
INTENDENTE DE PRESTADORES SUPLENTE
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

JLQ/HOG/RCS/MABL/MPG/MMV/BRH/BOB
DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Carolina Sepúlveda Villegas, representante legal de solicitante
- Sra. Sandra Lanza Sagardía, representante legal de solicitante
- Jefe Subdepartamento de Acreditación - Intendencia de Prestadores de Salud
- Jefe Subdepartamento de Asesoría Legal y Registro de Prestadores - Intendencia de Prestadores de Salud
- Funcionario Registrador Intendencia de Prestadores de Salud
- Abog. Bárbara Orellana Baltra Subdepartamento de Asesoría Legal y Registro de Prestadores - Intendencia de Prestadores de Salud
- E.U. Benedicto Romero Hermosilla Subdepartamento de Acreditación - Intendencia de Prestadores de Salud
- Oficina de Partes
- Archivo
- Expediente solicitud